



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

CONVENIO DE ADHESIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ESPECIALES DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO SAN JUAN DE DIOS PIURA

Conste por el presente convenio de adhesión Interinstitucional, que suscribe de una parte el **CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (HOSPITAL ESPECIALIZADO)**, identificado con RUC N° 20141748344 con domicilio legal en Avenida Cayetano Heredia 210 distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representado por su director ejecutivo, **Luis Huarachi Cepeda**, identificado con CE. N° 0057068050, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00115835 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien se denominará para los efectos de este convenio, "EL HOSPITAL" en los términos siguientes

Por otra parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, identificado con RUC N° 20168895713 con domicilio legal en Av. Universitaria Mz M - Lt 8 y 9 Urb. Miraflores II Etapa de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Decano Dr. Luis Alberto Quevedo Álamo, identificado con DNI N° 02844516, en adelante se le denominará "EL COLEGIO".

Para efectos del presente acuerdo, "EL HOSPITAL" y "EL COLEGIO" serán denominados de forma conjunta como "LAS PARTES". En cuanto corresponda, sin que ello implique desconocer la calidad de parte que cada uno ostenta de manera individual en el convenio.

LAS PARTES en conformidad con los términos y condiciones establecidos acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS PARTES:

En esta cláusula se contiene una breve definición de las partes y sus actividades principales

EL COLEGIO, es una Institución de Derecho Público Interno, Autónomo e Independiente, inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral 11170641 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N.º I – Sede Piura, que agremia a los abogados de profesión, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, que así lo hayan decidido para el respectivo ejercicio profesional, su duración es indefinida y se rige por su propio estatuto y reglamento.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

EL HOSPITAL, es una institución privada sin fines de lucro, pertenecientes a la Iglesia Católica, regentada por la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, constituida en Registros Públicos con la Partida N° 00115835, dedicada a la prestación de servicios de salud con capacidad diagnóstica y resolutive en medicina especializada y rehabilitación integral. Inscrita en el registro de Instituciones Prestadoras del servicio de Salud (RENIPRESS) de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Directoral N° 0471 – 2024/GRP-DRSP-DEDSS, con Código IPRESS N° 00013165 del Sub Sector Privado, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N° 26842).

Su finalidad, la atención medico asistencial en psicología y psiquiatría a niños, jóvenes y adultos, especialistas en salud mental y adicciones, tanto en prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL COLEGIO, es una Institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 13 y en la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión; y, se encuentra inscrito como tal, en la Partida Registral N° 11170641 del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones - de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del código civil peruano y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto del presente Convenio es establecer el marco para la cooperación interinstitucional entre el ICAP Piura y EL HOSPITAL. Otorga descuentos y busca mejorar el estado de salud de los afiliados al ICAP, familiares y trabajadores a través de una prestación de servicio de atención especializada en las diferentes áreas que brinda.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN Y / O VIGENCIA - RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá la vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes con previa solicitud; así mismo pudiendo ambas partes renovarlo con previa solicitud escrita

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES.

EL HOSPITAL se compromete a lo siguiente:

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

Beneficios con cobertura para colegiados, familiares.

- Atención personalizada.
- Comunicación permanente doctor – paciente.
- Cuenta con personal calificado para brindar servicios de calidad.
- Brindar garantía y seguimiento a cada uno de los tratamientos realizados.

Estos convenios contemplan precios preferenciales en una variedad de servicios, desde especialidades de psicología, psiquiatría, psicoterapias, hasta la hospitalización, entre otros.

SERVICIOS	ESPECIALIDAD	DESCUENTOS
CONSULTA PRESENCIAL/VIRTUAL	-Especialidad Psiquiatría (programa terapéutico adicciones) -Especialidad Psicología y psicoterapias	15%
HOSPITALIZACIÓN	-Especialidad Psiquiatría (Emergencia psiquiátrica)	10%
	Charlas virtuales o presenciales con	

OTRAS ACCIONES	Temas de salud según nuestras especialidades. Invitación a cursos, conferencias virtuales o presenciales que organicemos con otras empresas.	GRATUITO
	Campañas de salud preventiva gratuitas o con descuento Charlas y tamizajes sobre hipertensión, diabetes, salud mental, nutrición, entre otros. Jornadas de despistaje en las instalaciones del colegio o en la clínica.	



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CAMPAÑAS DE FIDELIZACIÓN	Personalizar la campaña de salud, previa identificación de la patología más frecuentes o enfermedades comunes en sus colaboradores	Campañas
	Colaborar con acciones de comunicación externas que organicen al público (programas de TV, canal FB) con la participación de nuestro staff médico, psicológico y fisioterapeutas	Campañas
	Participación activa de la clínica en eventos académicos o sociales del colegio con stands informativos, orientación medica y material educativo	

EL COLEGIO se obliga a lo siguiente:

- Difundir el presente convenio entre los trabajadores a través de documentos impresos o virtuales.
- Permitir la presentación de **EL HOSPITAL** en sus eventos corporativos o sociales, presentándose con un banner, anfitriona, folletos, previa coordinación.
- Colocar el afiche Institucional de **EL HOSPITAL** en los Periódicos Murales o vitrinas informativas de las oficinas de Personal, Recursos Humanos y/o afines.
- Ubicar el banner publicitario del Convenio Interinstitucional en un lugar visible.
- Brindar información que solicite **EL HOSPITAL** respecto a la acreditación de colegiados cuando estos soliciten beneficios acordados.
- Envió de información de los beneficios del convenio a los correos internos de los colegiados (vía mailing) para que **EL HOSPITAL** pueda difundir sus servicios previa coordinación con el ICAP Piura.

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIARIOS

- Todos los agremiados y sus familiares directos (cónyuge y/o conviviente, hijos, padres y hermanos), y trabajadores de **EL COLEGIO** que se encuentren inscritos y habilitados en el ICAP (con la presentación de su carnet de Abogado Colegiado).
- En caso de ser trabajador de **EL COLEGIO**, deberán presentar su acreditación por parte de secretaría.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se establece con base en la buena fe de ambas partes. Cualquier conflicto relacionado con su Interpretación, formalización o cumplimiento deberá resolverse de manera conjunta y de mutuo acuerdo

Si surgen dudas o discrepancias en la aplicación o interpretación del convenio, las partes recurrirán a consultas mutuas para alcanzar una solución amistosa

Las decisiones y acuerdos que estos adopten deberán respetar los principios de buena fe y no podrán exceder las facultades otorgadas a sus representadas

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por resuelto el presente convenio, por las siguientes causales:

- Por Imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio, lo que deberá ser notificado vía notarial, ni bien se produzca
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidas en el presente convenio será causal de resolución de este, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL COLEGIO, queda exento de toda responsabilidad legal administrativa o financiera respecto a los servicios, productos o beneficios que EL HOSPITAL brindo a los beneficiarios del presente convenio.

EL HOSPITAL asume plena responsabilidad sobre calidad, idoneidad y cumplimiento de sus servicios, debiendo atender cualquier reclamo, demanda o contingencia derivada de su actividad sin involucrar a EL COLEGIO, Asimismo,



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

garantiza el cumplimiento de las normativas vigentes aplicables, liberando a EL COLEGIO de cualquier perjuicio o reclamación que pudiera surgir en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre LAS PARTES para la ejecución del presente convenio estará a cargo de:

EL COLEGIO: Será representada por su decano, el Dr. Luis Alberto Quevedo Álamo

EL HOSPITAL: Será representada por el Padre Luis Huarachi Cepeda O.H.

LAS PARTES de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que deberá ser comunicado de manera formal a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se hará mediante una adenda suscrita bajo las formalidades seguidas en el presente.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del convenio, este no Impedirá a **EL HOSPITAL** en ningún caso suscribir convenios similares con otras entidades de la administración pública e instituciones privadas nacionales o extranjeras, y organismos internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACION DE AUTONOMIA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como expresan su clara voluntad de llevar a cabo los esfuerzos necesario para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: COMPROMISO CON LA GESTION ANTISOBORNO

Por medio del presente convenio, **EL HOSPITAL** se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión Antisoborno, conforme al estándar ISO 37001 y a las normativas aplicables relacionadas con la prevención del soborno y la promoción de la ética y la integridad en el ejercicio profesional del Colegio de Abogados de Piura.

En este marco, ambas partes acuerdo con lo siguiente:

- **EL HOSPITAL** declara que ni la institución, ni sus socios o asociados han incurrido en actividades relacionadas con soborno, corrupción o prácticas que contravengan las leyes vigentes o, en caso aplique, el Código de Ética del Colegio de Abogados.
- **EL HOSPITAL** se compromete a reportar de manera inmediata cualquier situación de soborno o intento del mismo que llegue a su conocimiento en el marco de sus funciones.
- **EL HOSPITAL** se obliga a no realizar, ofrecer, autorizar ni aceptar pagos regalos obsequios, favores o beneficios en favor de empleados, funcionarios públicos o privados, clientes, o cualquier tercero.
- **EL HOSPITAL** se compromete a conocer, respetar y cumplir las políticas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos de este convenio, las PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que configuran en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursara la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

En señal de conformidad de todo lo expresado, LAS PARTES firman este Convenio como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Piura, a los 13 días del mes de Mayo del 2026.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
Abg. Luis Alberto Quevedo Álamo
DECANO (e)

Luis Alberto Quevedo Álamo
Decano del Ilustre Colegio de Abogados
De Piura

Juan Carlos Puruguay Valle

GERENTE GENERAL
CENTRO DE REPOSO
SAN JUAN DE DIOS

Padre Luis Huarachi Cepeda OH.

Director ejecutivo
Hospital Especializado Juan de Dios Piura